

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 23.789 · 1990

TELEGRAMA Y CARTA DOCUMENTO PARA TRABAJADORES, JUBILADOS Y ...

Boletín Oficial, 31 de julio de 1990 · 6 artículos

Texto actualizado al 16 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Telegrama y Carta Documento para Trabajadores, Jubilados y Pensionados

ARTÍCULO 1°. Se establece en todo el territorio de la República Argentina un servicio de telegrama y carta documento para los trabajadores dependientes, los jubilados y los pensionados, el que será absolutamente gratuito para el remitente. El servicio de telegrama tendrá las mismas características que el denominado colacionado.

ARTÍCULO 2°. Sólo podrán utilizarse los servicios enunciados en el art. 1º, en los siguientes casos:

a) Por el trabajador dependiente, para cualquier comunicación dirigida a su empleador que deba efectuar vinculada con su contrato o relación de trabajo, tanto si la remite en forma personal o representado por la organización gremial correspondiente;

b) Por el jubilado o pensionado, para cualquier comunicación que deba efectuar a organismos previsionales, en caso de conflicto con ellos;

c) Por los tres tipos de beneficiarios, para cualquier comunicación que deban efectuar a sus respectivas obras sociales, en caso de conflicto con ellas.

d) El trabajador dependiente o la asociación sindical que lo represente, para enviar a la Administración Federal de Ingresos Públicos copia del requerimiento enviado a su empleador en los términos del inciso b) del artículo 11 de la Ley 24.013.(Inciso incorporado por art. 48 de la Ley Nº 25.345 B.O. 17/11/2000. Artículo 48 de la Ley Nº 25.345 derogado por art. 56 del Decreto N° 70/2023 B.O. 21/12/2023.)

a) Las cursadas por los trabajadores a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.).

b) Las remitidas por los derecho-habientes del causante a su ex empleador solicitando la certificación de servicios del trabajador fallecido.)

(Nota Infoleg : por art. 1° de la Resolución N° 1356/2007 del Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social B.O. 16/11/2007 se consideran incluidas en el inciso a) del presente artículo, las siguientes comunicaciones:

ARTÍCULO 3°. La oficina de correos y telégrafos desde la cual se despachen los instrumentos mencionados en esta ley, los recibirá y expedirá sin dilación alguna, aun en caso de dudas sobre la condición invocada por el remitente o sobre el carácter del texto a remitir.

ARTÍCULO 4°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será cargado, mediante el sistema sin previo pago, a la cuenta del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

ARTÍCULO 5°. Deróganse las leyes Nº 20.703 y 23.119.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo – ALBERTO R. PIERRI – EDUARDO MENEM – Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo – Hugo R. Flombaum.

VEREDICTA LEYES

Telegrama y Carta Documento para Trabajadores, Jubilados y Pensionados. Texto actualizado al 16...

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).